



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2020-00486 00
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Carlos Rendón Mesa
Asunto	Sentencia No. 258 - Sucesión No. 004 de 2021
Tema	Aprueba partición y adjudicación

Mediante escrito presentado el día 20 de agosto de 2020, a través de apoderado judicial, la señora MARIA ISAURA RAMIREZ DE RENDON, en calidad de cónyuge sobreviviente y MARISOL CHAVARRIA RAMIREZ, subrogataria de los derechos herenciales que le llegaren a corresponder a LUZ BERNARDA RENDON MESA, EDUARDO RENDON MESA, NEVARDO DE JESUS RENDON MESA y MARIA ELOISA RENDON DE HERNANDEZ.

I. ANTECEDENTES:

Se aduce que el último domicilio del causante fue la ciudad de Medellín.

Se señaló que el causante y la señora MARIA ISAURA RAMIREZ DE RENDON contrajeron matrimonio en el cual no se procrearon hijos, sobreviviendo sus hermanos LUZ BERNARDA RENDON MESA, EDUARDO RENDON MESA, NEVARDO DE JESUS RENDON MESA y MARIA ELOISA RENDON DE HERNANDEZ su madre AURA ELENA VALENCIA MONSALVE, quienes vendieron los derechos que le pudieran corresponder a la señora MARISOL CHAVARRIA RAMIREZ.

Agregó que el causante no otorgó testamento, razón por la cual, la liquidación de la herencia debe efectuarse la misma por el trámite de sucesión intestada.

Se expuso que como bienes del causante se encuentran compuestos por el derecho de dominio proindiviso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5124344.

Conforme con el artículo 488 numeral cuarto del C.G.P. las interesadas aceptan la herencia con beneficio de inventario.

II. ACTUACIÓN CUMPLIDA:

A través proveído del 04 de septiembre de 2020, se declaró abierta y radicada la sucesión referida, se reconoció en calidad de cónyuge sobreviviente a la señora **MARIA ISAURA RAMIREZ DE RENDON**; y a MARISOL CHAVARRIA RAMIREZ, como subrogataria de los derechos herenciales que le llegaren a corresponder a LUZ BERNARDA RENDON MESA, EDUARDO RENDON MESA, NEVARDO DE JESUS RENDON MESA y MARIA ELOISA RENDON DE HERNANDEZ.

Cumplido en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, habiendo transcurrido cinco días más luego de desfijado el edicto, no se presentó ninguno que acreditara interés o derecho a intervenir en este trámite.

El 17 de febrero de 2021, se llevó a cabo la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos el apoderado de los solicitantes presentó los inventarios y avalúos en donde se procedió a aprobarlos, se decretó la partición y se nombró partidor al apoderado de las interesadas.

Se tiene entonces que la partición versa sobre el 100% del bien inmueble Distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5124344 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín – Zona Norte, avaluado en la suma de **\$94.105.500**.

Así entonces, basta entrar a resolver el asunto, para lo cual son necesarias las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 491 del C. General del Proceso, que, declarado abierto el proceso de sucesión se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y albacea que hayan solicitado su apertura, y el 509, num. 6 *ibídem*, establece que *"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale"*.

Así las cosas, se encuentra que, en el asunto bajo examen, el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el partidor, una vez revisado, reúne todos los requisitos contemplados en el citado artículo.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es procedente proferir la sentencia aprobatoria, en la que se ordena la protocolización del proceso en la NOTARÍA SEXTA de este Círculo Notarial, previo registro del trabajo de partición y adjudicación.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos del causante LUIS CARLOS RENDON MESA.

SEGUNDO: DISPONER la protocolización del expediente en la **NOTARIA SEXTA DE MEDELLÍN.**

TERCERO: Como quiera que el trabajo de partición y adjudicación versa sobre un bien inmueble, se ordena registrar la presente sentencia junto con dicho trabajo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivos, en el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 01N-5124344. Por la Secretaría expídase el oficio y a costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y adjudicación y de la presente sentencia.

CUARTO: Se ordena notificar por estados esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160d43a3e842504f6c0ec8b554a53c7a8af5e446700c5a812ff5cf78fe47d1b**
Documento generado en 11/11/2021 01:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>